

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 4314

Ref. Expediente N° SD2025/0071068

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 13 de agosto de 2025, la señora Jennis Janeth Barraza Lozano, presentó la solicitud de registro de la Marca GBL GRUPO BARRAZA LOZANO SAS ZESE (Mixta), para distinguir servicios comprendidos en las clases 35 y 44 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 17454 de 9 de octubre de 2025, se requirió a la señora Jennis Janeth Barraza Lozano para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, en particular la descripción de los colores a reivindicar de acuerdo con la etiqueta aportada como se detalla a continuación:

- Aporte una nueva descripción de colores en la que se indiquen los nombres exactos de los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, etc.), eliminando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color.

En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá utilizar un solo sistema e indicar únicamente el código correspondiente (por ejemplo: "Pantone 6083c"), por cada color que se evidencia en la etiqueta aportada.

Si, por el contrario, desea utilizar únicamente el nombre de los colores presentes en la etiqueta** (por ejemplo: Azul, Verde, Morado etc), **deberá hacerlo de manera clara y precisa, evitando el uso de adjetivos calificativos como "oscuro", "claro", "intenso" o "brillante".

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. "...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación."

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, teniendo en cuenta que se radicaron dos respuestas en fechas 27 de octubre y 12 de noviembre de 2025 suscritas por la señora JENNIS JANETH BARRAZA LOZANO, con contenido distinto y sin aclarar cuál es la reivindicación definitiva solicitada.

¹ 35. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

44. Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

Resolución N° 4314

Ref. Expediente N° SD2025/0071068

Respuesta del 27 de octubre:

“(…)En atención al oficio No. 17454 del 7 de octubre de 2025, mediante el cual se solicita la corrección de la reivindicación de colores de la marca, me permito aportar la descripción ajustada conforme a lo dispuesto en el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.

Reivindicación de colores – Marca GBL (Grupo Barraza Lozano SAS ZESE)

Azul: RGB (0, 173, 239) – Presente en las letras “GBL” y en parte del diseño gráfico superior.

Verde: RGB (122, 184, 0) – Presente en la figura de hoja en la parte derecha del logotipo.

Verde oscuro: RGB (40, 78, 47) – Presente en los puntos superiores y bordes de la hoja.

Morado: RGB (92, 75, 162) – Presente en la sección central del diseño gráfico superior.

Azul claro: RGB (102, 153, 255) – Presente en la parte derecha del diseño gráfico, junto al morado.

Blanco: RGB (255, 255, 255) – Presente como fondo del logotipo. (…)

La presente descripción comprende todos los colores observables en la etiqueta aportada, utilizando el sistema de identificación RGB, sin incluir calificativos ni adjetivos innecesarios, en cumplimiento de las instrucciones de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Respuesta del 12 de noviembre:

“(…) En atención al Oficio N° 17454 del 7 de octubre de 2025, mediante el cual se requiere la corrección de la descripción de los colores reivindicados en la solicitud de registro de marca, me permito presentar la información ajustada conforme a lo establecido en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Circular Única de la SIC.

De acuerdo con la etiqueta aportada, los colores presentes en el signo distintivo son los siguientes:

- 1. Azul – RGB (0, 170, 228) – #00AAE4*
- 2. Verde – RGB (102, 178, 60) – #66B23C*
- 3. Verde – RGB (25, 85, 47) – #19552F*
- 4. Azul violeta – RGB (93, 74, 142) – #5D4A8E*
- 5. Azul – RGB (112, 170, 225) – #70AAE1*
- 6. Amarillo – RGB (240, 218, 46) – #F0DA2E*

Description de colores reivindicados: Se reivindican los siguientes colores presentes en la etiqueta: azul (RGB 0,170,228), verde (RGB 102,178,60), verde (RGB 25,85,47), azul violeta (RGB 93,74,142), azul (RGB 112,170,225) y amarillo (RGB 240,218,46), los cuales corresponden a los tonos que conforman el diseño del signo “GRUPO BARRAZA LOZANO SAS ZESE”. (…)

Resolución N° 4314

Ref. Expediente N° SD2025/0071068

De igual manera, a pesar de la disparidad en la descripción de los colores a reivindicar, se advierte que en ambos casos el solicitante utiliza simultáneamente el nombre de los colores junto con el código internacional RGB, y emplea adjetivos calificativos y términos que modifican la naturaleza del color como por ejemplo **Verde oscuro: RGB (40, 78, 47)**, **Azul claro: RGB (102, 153, 255)**, **azul violeta (RGB 93,74,142)** lo cual no permite una identificación clara y objetiva de los colores a reivindicar.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la señora Jennis Janeth Barraza Lozano, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 23 de enero de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS